

LA DIASPORA GITANA: LA TOLERANCIA DE LOS PRIMEROS AÑOS (ANÁLISIS ETNO-HISTORICO).

José Luis GONZALEZ ARPIDE
Pilar RODRIGUEZ VALVERDE
Area de ANTROPOLOGIA SOCIAL

ABSTRACT

En este trabajo, hemos querido realizar un análisis desde la perspectiva etnohistórica de la documentación relativa a la entrada en España de grupos de gitanos a los que se les conceden grandes prerogativas. Analizamos igualmente en base a otros documentos aspectos de identidad étnica, estrategias políticas, religiosas y económicas.

PALABRAS CLAVE: ETNOHISTORIA, IDENTIDAD ÉTNICA, ETNIA GITANA, ANTROPOLOGIA POLITICA, ESTRATEGIAS ECONOMICAS.

LA ETNOHISTORIA

Uno de los métodos de investigación llevados a cabo por la antropología cultural es el de la etnohistoria.

Para el estudio de un pasado remoto o del que solo nos quedan restos de su cultura material emplearemos el método de la arqueología. Para el presente, el antropólogo mediante su observación directa puede utilizar el método etnológico, pero para conocer el segmento intermedio entre estos dos extremos citados en los que existe abundante material compuesto por documentos escritos disponemos de la etnohistoria o método etnohistórico.

Para que la labor sea realmente efectiva y de carácter etnológico, el etnohistoriador debe acercarse a los documentos con una actitud semejante a la del etnólogo que se introduce en una comunidad en la que trata de ver y escuchar lo que hacen y dicen sus miembros, que se convierten en sus informantes. Así los censos, legislación, juicios, correspondencia oficial y privada, diarios, memorias, etc. cuanto más abundante, detallada y repetida se convertirá en las fuentes propias del etnohistoriador. A diferencia del historiador, para el cual la veracidad de los datos es esencial, el etnohistoriador puede encontrar como algo realmente significativo en el comportamiento de un grupo el uso sistemático de la mentira, de la exageración o la crítica. La investigación etnohistórica emplea los conceptos fundamentales de la antropología cultural y trata de convertir una información documental o histórica en información etnográfica.¹

(1) Hemos seguido las tesis, que hacemos nuestras, de A. Jiménez Núñez, quien en su trabajo *Antropología Cultural*, pgs. 48-51, desarrolla más profusamente el método etnohistórico. En nuestra introducción sólo hemos querido hacer una aproximación sintetizada.

ANTECEDENTES GENERALES

Los datos referentes a la entrada de los gitanos en la Península Ibérica son escasos. Únicamente podemos empezar a contar con una documentación precisa y abundante a partir de 1499, año de la primera pragmática anti-gitana dictada por los Reyes Católicos.

Todos los expertos coinciden en señalar como fecha de entrada en la Península el año 1425. Son nómadas procedentes de la India, identificados con la casta de los parias, y parece que en la India actual todavía existen "grupos que recuerdan a los gitanos europeos, ocupados en empleos subalternos y poco estimados por el resto de la comunidad"². Su aspecto es pobre y andrajoso como el de numerosos gitanos. Según Vaux de Foletier³, esta característica no se debe a los siglos de persecuciones ni a las emigraciones, ya que ha sido descrita por los especialistas antes de que se produjeran.

Las vías de entrada fueron dos: el Mediterráneo y los Pirineos, que generaron dos tipos de gitanos, los grecianos y los egipcianos. Los egipcianos aparecen con el título de condes y duques del "Pequeño Egipto", y los grecianos, con el de capitanes, conductores y mayores (que penetraron más tarde, hacia el año 1488)⁴.

Los primeros contactos con la población autóctona, fueron de tolerancia y aceptación. La justicia de los monarcas españoles se ejerce en beneficio de los "egipcianos" y se reconoce el derecho de los "condes y duques" de Egipto la Menor, de administrar justicia dentro de su grupo. Más aún, se prevé prestarles ayuda en caso de necesidad, pues, según una carta firmada por Juan II de Aragón en el año 1460, "individuos de diversas naciones se unen diariamente a los egipcios y siempre son posible ciertos trastornos o unas revueltas"⁵.

Así pues, condes y duques de Egipto Menor, son considerados como auténticos señores medievales que andan por el mundo con sus familias y sus súbditos, en peregrinaje o romería a Santiago de Compostela, para purgar un pecado cometido por sus antepasados. Aunque, como afirma Vaux de Foletier, "durante su estancia en los países bizantinos, los gitanos entraron en contacto con el mundo cristiano. Tomaron de este mundo sus creencias y sus ritos. Supieron que los peregrinos eran viajeros privilegiados y esto lo aprovecharon cuando decidieron proseguir sus peregrinaciones hasta la cristiandad occidental"⁶. Los soberanos les conceden de buen grado ayuda y protección, y la nobleza del país los trata como iguales. Reciben hospitalidad y cobijo en las casas señoriales,

(2) SANCHEZ ORTEGA, E. - "Evolución y contexto histórico de los gitanos españoles" en *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, pg. 13.

(3) VAUX DE FOLETIER, F. - *Mil años de historia de los gitanos*, pg. 40... "Existen textos griegos del Siglo XIV (1322 y 1378) que nos hablan de la existencia de gentes que no permanecían más de 30 días en el mismo lugar, vivían en cavernas y cuando las abandonaban, las dejaban llenas de parásitos y era imposible vivir junto a ellos".

(4) Sánchez Ortega establece una tercera oleada de gitanos que penetró por el Estrecho. Sin embargo esta teoría ha provocado algunas diferencias de opinión.

(5) LEBLON, B. - *Los gitanos de España*. pg. 18.

(6) VAUX DE FOLETIER, F. - op. cit., pg. 44.

comida, vestidos y dinero para poder seguir su viaje. En 1462 y en 1470, Andalucía recibió a los nobles extranjeros con todos los honores.

En los documentos reunidos por Amada López de Meneses⁷, se recoge la llegada de distintas bandas de gitanos, liderados por un conde o duque, según la siguiente relación cronológica:

- Don Juan de Egipto Menor, 12 de enero 1425.
- Don Tomás conde de Egipto Menor, 8 de mayo 1425.
- Duque Andrés y el conde Pedro, 9 junio 1447.
- Jacobo de Egipto Menor, 4 marzo 1460.
- Duque Pablo de la Pequeña Egipto, 28 junio 1471.
- Don Luis y don Felipe (condes), 21 mayo 1484.

Estas bandas (de 50 a 100 personas) tuvieron una gran movilidad, y en poco tiempo se trasladan desde el reino de Aragón a Andalucía, y se les ve circular hacia Madrid y Castellón. A pesar del tono idílico de la Crónica del Condestable⁸, las buenas relaciones con la nobleza española y los salvoconductos concedidos por los reyes, ya se pueden observar los primeros síntomas de un mal entendimiento que se prolongará durante los siglos siguientes.

La inversión de valores se inicia en detrimento de la tolerancia. En 1478 y 1479 tiene lugar el nacimiento en Castilla, de la Nueva Inquisición; en 1492 se realiza la reconquista de Granada, la expulsión de los judíos y el descubrimiento de América; 1499 es el año de las primeras rebeliones de los moros del Albaicín y de la 1ª ley contra los gitanos.

Por otro lado, en 1480 tiene lugar la llegada de una nueva oleada de gitanos a España. "Ya no se dirán procedentes de Egipto Menor, sino que se considerarán griegos y han dejado de tener pretensiones nobiliarias. Sus jefes no se autodenominarán duques o condes, sino simplemente, maestros, caballeros, capitanes, o se harán llamar por sus nombres"⁹.

En todo el territorio, "griegos" y "egipcios", son recibidos cada vez peor. A partir de ahora, siguen recibiendo ayudas y limosnas de las autoridades locales, pero con la finalidad de que levanten su campamento y se vayan a otro lugar. A pesar de los regalos y las dádivas que los nobles conceden a estos exóticos visitantes, se están gestando ya las raíces del conflicto. El 25 de enero de 1489 se extiende en Valladolid un salvoconducto a favor de unos mercaderes griegos que habían sido maltratados en Sicilia al ser confundidos con gitanos (grecianos).

Esta situación conflictiva desembocará en la 1ª pragmática antigitana dictada por los Reyes Católicos el 4 de marzo de 1499 en Medina del Campo. El pueblo gitano tendrá dos opciones: sedentarizarse o desaparecer. La "edad de oro" de este pueblo nómada, finaliza con el inicio de una política integradora que suprimirá de un plumazo las prerrogativas y privilegios que habían venido gozando los gitanos durante casi 75 años (1425-1499).

(7) LOPEZ DE MENESES.- "La inmigración gitana en España durante el siglo XV", en Martínez Ferrando, *Miscelánea de estudios*, 1968.

(8) Hechos del Condestable D. Miguel Lucas de Irazzo (Crónica del siglo XV. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo), pg. 416.

(9) LEBLON, B.- op. cit. pg. 22.

LA BANDA Y LA TRIBU.

Repetidamente se ha venido aludiendo en escritos y documentos al indicativo de *tribu*, con un componente claramente racista, ya que su connotación general alude a la idea de un grupo cuando menos *salvaje*, *bárbaro*, etc., como contraposición a la civilización europea y cristiana detentadora, de la civilización por excelencia. Como recoge Todorov¹⁰, la primera reacción espontánea ante la presencia del extranjero es la de imaginarlo inferior debido a su diferencia. Sin embargo, como veremos más adelante, los gitanos en su diáspora a través sobre todo de Europa supieron crear unos mecanismos de defensa y salvaguarda, algunos de los cuales pueden verse ya reflejados en los documentos 1,5,6 y 7. Pero retomando el hilo de nuestro primer análisis, nos parece importante matizar estos conceptos de banda y tribu desde la óptica antropológica.

Dentro del subcampo de la antropología política, podemos decir que el colectivo gitano se encuentra inmerso dentro de un tipo de sistema político preindustrial. Dejando a un lado, los llamados centralizados, dentro del otro conjunto -los no centralizados- nos encontramos con la *banda* y la *tribu*, M. Fried¹¹ opina que las bandas son reducidas de tamaño, entre 25 y 150 individuos agrupados en familias nucleares. Son grupos igualitarios desde el punto de vista económico, de organización social y estructura política. El liderazgo temporal se basa en las cualidades personales del individuo y carece de todo poder coactivo.

Por otra parte, las tribus son sistemas igualitarios en los que la autoridad está repartida entre varios grupos reducidos; la unidad más amplia de la sociedad se establece a partir de una trama de relaciones individuales y colectivas¹². Según Service¹³ la cualidad definitoria de tribu es la existencia de "sodalidades pantribales" que reúnen a las diversas comunidades autosuficientes en grupos sociales más amplios. Una sodalidad es una asociación formal o informal. En las sociedades tribales encontramos dos tipos de sodalidades: las que derivan del parentesco y las no derivadas. Las primeras, que son las que nos interesa en este ámbito, incluyen a los linajes cuya descendencia se traza por vía masculina (patrilineaje) o por vía femenina (matrilineaje) y a los clanes, que son grupos de linaje con una línea común de descendencia que se remontan a un antepasado, muchas veces mítico. La clasificación de los grupos gitanos quedaría inmersa en una situación ambivalente, ya que participa de elementos que hemos definido dentro de las dos categorizaciones citadas. Ello no es óbice para que quede situada en su justa dimensión antropológica.

En el documento 4, podemos observar cómo Juan de Costa pretende acceder a un nuevo status social mediante un cambio en la jerarquía grupal reforzado por la ayuda familiar y completado con amenazas y extorsión para que paguen una cantidad individual con carácter anual y permanecer así bajo su protección. Este grupo aproximado de 150 personas, acuden a la autoridad real para que les

(10) TODOROV, T.- *La conquete de l' Amerique; la question de l' autre*, pg. 81.

(11) FRIED, M.- *The evolution of political society*, pg. 67.

(12) LEWELLEN, T.- *Introducción a la Antropología Política*, pg. 26.

(13) SERVICE, E.- *Primitive social organization: an evolutionary perspective*, pg. 34.

proteja de esta otra autoridad no deseada. Encontramos aquí reflejado igualmente el conflicto de liderazgo planteado entre Juan de Costa y Jorge López representando y marcando las diferencias entre nosotros y ellos y el ser grecianos (o gitanos) y ser griegos (o payos). Vemos pues planteado también el tema de la identidad étnica y la toma de posiciones excluyentes. De una estructura grupal horizontal se pretendía pasar a otra vertical.

ASPECTOS DE IDENTIDAD

Existen una tendencia generalizada a racionalizar la interacción entre los grupos en base a oposiciones binarias. El sujeto o el grupo estereotipante manipulan esas oposiciones de acuerdo a sus específicas circunstancias y posición estructural¹⁴. Toda la serie de estereotipos y atribuciones vinculadas a cada uno de los términos de estas clasificaciones se basan en la misma lógica general de oposiciones binarias: adquieren sentido en términos de *distancia estructural, de contrastes relativos*. La intencionalidad del individuo o grupo que las manipula es lo que les presta *significado*¹⁵. Partiendo de esta conceptualización, la dialéctica de la identidad gitana va a ser utilizado, no solo en el momento que nos ocupa la documentación, si no en tiempos siguientes como elemento de radicalización y distanciamiento entre unos y otros. Podemos decir que existe una identidad étnica metafórica, ya que las denominaciones de *grecianos* y *egipcianos* van a ser empleadas profusamente en la documentación existente y como apelativo referencial a un colectivo, no bien conocido, y cuyas relaciones van a crear prontamente elementos de discordia, desconfianza y persecución.

En el documento 3, es muy significativo el desmarque que el peticionario expresa ante la autoridad real para evitar la confusión entre griego y greciano que ya han sufrido en los diversos reinos de la Corona española, a causa de la creencia, ya extendida de que todo greciano era gitano y por tanto sospechoso de actividades delictivas. Refuerzan su tesis, con la imagen personal desaseada y de mala vivencia, como propia de la identidad gitana, de la que ellos evidentemente hacen expresión pública de rechazo. Completan su argumentación explicando las vicisitudes bélicas que han ocasionado la expulsión de sus tierras y la dedicación a actividades mercantiles que les debe dar la imagen de honorabilidad que el equívoco de identidad, ha dejado en entredicho.

ESTRATEGIAS ECONOMICAS Y RELACIONES DIPLOMATICAS

Es importante subrayar que al colectivo gitano deberíamos aplicarle la denominación de **nación cultural**, ya que no posee un territorio propio y alude a una expulsión de un lugar de origen que no está claramente delimitado. Esta fuerza de cohesión basada en el parentesco y en la economía de redistribución es la que soporta y realimenta el componente cultural.

(14) BARRERA, A.- *La dialéctica de la identidad...* pg. 194.

(15) BARRERA, A.- op. cit., pg. 195.

Utilizando sabiamente una ambigüedad calculada, sus representantes se arrojan una falsa nobleza que les convierta en interlocutores válidos ante el poder real y para reafirmar sus tesis, hacen mención ante la corona española de que son portadores de bulas papales (Ver documentos 5 y 7) lo que refuerza su imagen de grupo desposeído de sus creencias por avatares bélicos, a los que el Papa vuelve a readmitir al seno de la cristiandad, por ello deberán cumplir una promesa de peregrinación a lugares considerados de gran fervor religioso. La existencia de estas posibles bulas papales, las ponemos en gran duda y más bien consideramos que formaron parte de esta ambigüedad calculada. El empleo de referentes a la autoridad máxima religiosa como garante ante la autoridad real en un país (o países) de la Europa cristiana surtió el efecto deseado: exención fiscal total, facilidades para su alojamiento y manutención, derecho de inviolabilidad con penas a los infractores, publicidad por villas y ciudades de su paso y las facilidades concedidas y en algunos casos (docs, 5 y 6) hasta 15 años de disfrute de estas prebendas, lo que les convierte en unos "intocables" a los ojos de la protección real.

Sin embargo, mantenemos la teoría de que en el trasfondo de ello se encuentra una estrategia económica del grupo gitano. Haciendo una pequeña paráfrasis, al igual que desde la perspectiva Weberiana, la ética protestante impulsó el espíritu del capitalismo, la ética católica, con respecto a los gitanos, mediante la extensión de bulas, propició con la manipulación de estos, el acceso a un mercado libre de trabas.

Enpleando sabiamente estos salvoconductos, recorrieron quizás la ruta jacobea pero con el fin de explorar y explotar convenientemente los recursos económicos que se derivaban de una ruta jacobea salpicada de peregrinos que acuden de España y Europa completada con toda una extensa red de mercados y ferias muchos de ellos organizados alrededor de fiestas religiosas y celebraciones patronales que concentraban a nivel local y comarcal gran cantidad de gente, potenciales compradores de animales y productos de uso y consumo. Con el salvoconducto extendido, las facilidades económicas y comerciales eran totales y sus desplazamientos y estancias estaban protegidos. Los datos recogidos en los documentos 1, 5, 6 y 7 así nos lo hacen ver, demostrándonos la gran capacidad de aprovechamiento de todo tipo de recursos por parte de una etnia que se verá sometida a sospechas y persecuciones por defender su cohesión e identidad. En palabras de B. Leblon, los gitanos han pagado el precio de ser diferentes.

BIBLIOGRAFIA

- BARRERA, A. *La dialéctica de la identidad en Cataluña. Un estudio de Antropología Social*, Madrid, Centro de Inv. Sociológicas, 1985.
- BESTARD, J; CONTRERAS, J. *Bárbaros, paganos, salvajes y primitivos. Una introducción a la Antropología*, Barcelona, Ed. Barcanova, 1987.
- FRIED, M. *The evolution of political society*, Nueva York, Random House, 1967.
- GONZALEZ ARPIDE, J. L; RODRIGUEZ VALVERDE, P. "¿Aculturación o marginación? Adaptación como vía alternativa a la sociedad gitana", *Rev. Estudios Humanísticos* vol. 9 (1987) pgs. 39-49. Fac. F. y L. Univ. de León.
- JIMENEZ NUÑEZ, A. *Antropología Cultural*, Madrid, M. de Educación, 1979.
- LEBLON, B. *Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1987.
- LEWELLEN, T. *Introducción a la Antropología Política*, Barcelona, Ed. Bellaterra, 1985.
- SAN ROMAN, T. *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Madrid, Alianza ed., 1986.
- SERVICE, E. *Primitive social organization: an evolutionary perspective*, Nueva York, Random House, 2ª ed., 1962.
- STARKIE, W. *The road to Santiago: pilgrims of St. James*, Londres, Murray, 1957.
- TODOROV, T. *La conquete de l' Amerique: la question de l' autre*, París, Ed. Seuil, 1982.
- VAUX DE FOLETIER, F. *Mil años de historia de los gitanos*, ed. Plaza y Janés, S.A., Barcelona, 1974.
- WEBER, M. *Ensayos sobre sociología de la religión I*, Madrid, ed. Taurus, 1983.

APENDICE DOCUMENTAL

(Realizado por Encarnación Martín López. Area de Paleografía.)

- 1.- R.G.S. IX- 1480 fol. 152
- 2.- A.G.S. IV- 1484 fol. 13
- 3.- A.G.S. I- 1489 fol. 98
- 4.- A.G.S. I- 1489 fol. 317
- 5.- A.G.S. III- 1491 fol. 61
- 6.- A.G.S. III- 1491 fol. 62
- 7.- A.G.S. III- 1491 fol. 63

A.G. Simancas = Archivo General de Simancas
 ff. = folios
 Fol. r. = folio recto
 fol. v. = folio vuelto

1480, septiembre 22. Medina del Campo

Provisión real de los Reyes Católicos a todas las justicias de su reino ordenandoles la salvaguarda de don Jacobo, conde de Egipto la Menor, su familia y criados que van con él de romería a Santiago.

A. G. Simancas. Registro general del Sello, IX 1480 fol. 152. Papel, letra cortesana. Copia de registro.

REG: B. LEBLON, "Inventario de los documentos sobre gitanos de los archivos de Simancas, Madrid, Barcelona y Cuenca." Universidad de Perpiñan, 1980.

Don Fernando e doña Ysabel etcetera. Al mi justicia mayor e los / ynfanter, duques, marqueses, condes, prelados, ricos omes / maestros de las hordenes, priores, comendadores, alcaydes de los / castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro / consejo e oydores de la nuestra abdiencia alcaldes e notarios / e otras justicias qualesquier de la nuestra casa e chancilleria / e a todos los concejos, corregidores, merinos, asyentes / alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas / e logares de los nuestros Regnos e señorios e otros / qualesquier personas nuestros subditos e naturales / de qualquier ley o estado o condicion o preheminiencia / que sean o que agora son o seran de aqui / adelante e qualesquier nuestros capitanes e gente de armas / a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della / sygnado de escriuano publico. Salud e gracia. Sepades que por el / conde don Jacobo de Egipto la Menor nos es fecha relacion / por su petition diziendo quel e algunos suyos que con el / van en su compañía o asy de pie como de a cauallo, omes / e mugeres e creaturas, han de yr en romería por / la via del bienaventurado señor Santiago a conplir / cierta promesa que tienen fecha e han de pasar por algunas / desas cibdades e villas e logares destos dichos nuestros / reynos e señorios, para lo qual nos suplico e pidio / por merced le guardasemos, dar nuestra carta de seguro para / vosotros las dichas justicias en la dicha rason para que pu- / diesen andar seguramente por cada vna de las dichas / cibdades e villas e lugares por la qual vos mandamos / a todos e a cada vno de vos que cada e quando el dicho / conde don Jacobo e los que con el van en su compañía / se acaescrieren por cada vna desas dichas cibdades / e villas e logares e por qualquier dellas los acojades // fol. 2v. dedes e fagades dar buenas posadas syn dineros e / las otras cosas e yantares e mantenimientos que ovieren / menester por sus dineros a precios rasonables e non / consintades nin dedes lugar que ningunas nin algunas personas / les fieran nin maten nin lisyen nin consyentan ferir nin / matar nin lisyar nin faser nin fagan otro mal nin dapno / nin desaguisado alguno al dicho conde don Jacobo nin a los / que con el vienen asy omes como mugeres e bienes / e cosas, nin que les sea pedido pasaje nin pontaje / nin otro derecho nin contributo alguno; e sy alguna / nin algunas personas les quiesieren matar / o ferir o lisyar o faser otro mal nin / dapno, vos las dichas nuestras justicias que lo resista- / des e defendades e les amparedes / como dicho es ca nos por la presente tomamos e recibimos / al dicho conde e a los suyos por nuestro seguro e amparo / e defendymiento real e a sus bienes e cosas e mandamos / a vos las dichas justicias en vuestros lugares e jure- / diciones que fagades a pregonar esta nuestra carta e seguro / en las placas e mercados e otros lugares acostumbrados / de cada vna desas dichas cibdades e villas e lugares / por pregonero e ante escriuano publico por manera que todos / los sepades e dello non podades nin puedan pre- / tender ynorancia. E sy despues de fecho el dicho pregon / algunas personas fueren o pasaren contra el dicho nuestro seguro o contra lo en esta nuestra carta contenido, vos las / dichas nuestras justicias pasedes e procedades contra los / tales e contra cada vno dellos con las mayores penas / ceviles e creminales que por derecho fallardes como contra / aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por / mandado de sus reys e

señores naturales. E los / vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al / por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dies mill / marauedis para la nuestra camara, e demas mandamos al / ome que vos esta nuestra carta mostrare que parescades ante nos en la nuestra / corte doquier que nos seamos del día que vos / emplasaren fasta quinze días primeros syguientes / so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier / escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende / al que vos la mostrare testimonio sygnado con / su signo por que nos sepamos en commo se cumple / nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del / Campo a veynte e dos días del mes de setiembre / año del nacimiento de nuestro señor Ihesu Christo / de mill e quatrocientos e ochenta años e queremos sea / nuestra merced que este seguro vos dure por tiempo de vn // fol. 2r. año despues de la data desta carta e non mas. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Pedro Cauañas / escriuano del rey e de la Reyna nuestros señores la fis / escriuir por su mandado. Don Sancho. Acordada / Alfonsus Nuñes de /.../.

2

1484, abril 23. Toledo

Carta de merced de la reina doña Isabel en la que perdona y ampara a Givio, natural del reino de Grecia, acusado de la muerte del también griego Lucas Nantel.

A.G. Simancas. Registro general del sello, IV-1484 fo. 13. Papel, letra cortesana. Copia de registro. 2 ff.

REG: "Inventario de los documentos sobre gitanos..."

Doña Ysabel etctera. Por quanto en tal día / commo el Viernes Santo de la crus de nuestro señor Ihesu Christo / recibo muerte y pasion por saluar el vmanal / linaje e perdono su muerte. E por si a el por su / santa misericordia e piedad le plazca / perdonar las animas de los señores reyes / mis antecesores e la mia quando deste mundo / partiere e ensalce mi estado e corona real. / Por ende, por faser bien e merced a vos Giuio natural / del regno de Grecia por la presente vos perdono / e remito toda la mi justicia asy ce-/ uil que yo he e podrian aver contra vos e contra / vuestros bienes en qualquier manera por cabdsa e rason / de la muerte de Lucas Nantel, asi mismo del / dicho regno de Grecia en que fuestes culpante e vos / acaecistes avnque sobre la dicha muerte / ayades seydo setenciado e condenado e / penado (a) muerte o a otra qualquier pena. E esta / merced e perdon vos fago saluo si en la / dicha muerte ovo o ynteruiño aleue o / traycion o muerte segura o si fue fecha / con fuego o con saeta o en la mi corte la / qual corte declaro con cinco leguas enderredor. E // fo. 1v. si sois perdonado de vuestros enemigos parientes del dicho / muerto e por esta mi carta o por su traslado signado / de escriuano publico mando al mi justicia mayor e a los / alcaldes e alguaciles de la mi casa e corte e / chancelleria e a todos los corregidores asistentes / alcaldes, merinos, e otros justicias / qualesquier de todas las cibdades / e villas e logares de los mis / regnos e señoríos que agora son e seran de aqui adelante / e a cada vno dellos que por cabsa e rason de la / dicha muerte del dicho Lucas vos non prenda el / cuerpo nin vos feran nin maten nin lisyen nin vos / fagan nin consientan faser otro mal nin daño / nin desaguisado alguno en nuestra persona / nin en vuestros bienes non embargante qualesquier procesos / e sentencias e otros qualesquier abtos contra vos / fechos e dados sobre la dicha muerte por quanto / yo los reuoco e do por ningunos e de ningund / valan e refuten e les mando que de su oficio / nin a pedimiento de parte nin del mi procurador fiscal / e procurador de la mi justicia nin en otra manera / non proceda contra vos el dicho Giuio nin contra / vuestros bienes por rason de la dicha muerte por quanto / yo vos tomo e rescibo en mi guarda e seguro / e amparo e defendimiento real e vos restituyo / e torno en toda vuestra buena fama yntregund / segund e en el primer estado en que estauades / antes de lo suso dicho e si alguno de vuestros bienes / por la dicha cabsa vos e sean entrados e tomados // fol.

2r. que vos los den e retituyan libre e desenbargadamente lo / qual todo es mi merced e mando que se faga e cumpla / asy non embargante la ley quel señor rey / don Juan mi padre fiso e ordeno en las cortes de Briviesca / en que se contiene que las cartas e albalaes / de perdon non valan saluo si / fueren escriptas de mano de mi / escriuano de camara e en las / espaldas fyrmadas de dos / del mi consejo nin otros / qualesquier leyes e fueros e derechos de mis / regnos que en contrario sean cuyo dispenso / con ellas en quanto a esto atañe. E los vnos / nin los otros non fagades nin fagan ende al por / alguna manera so pena de la mi merced e / de X mill marauedis para la mi camara a cada vno por quien / fyncare de lo asi faser e conplir e demas mando / al ome que vos esta mi carta mostrare que vos / enplase que parescan ante mi en la mi corte doquier / que yo sea del dia que los enplasare fasta quinze / días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual / mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado / que de ende al que la mostrare traslado signado con / su signo por que yo sepa en commo / se cunple mi mandado. Dada en la cibdad de Toledo / a XXVI dias de abril año del / nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill / e quatrocientos e ochenta e quatro años. Yo la / reyna. Yo Diego de San Andres etcetera, / en forma Rodericus doctor.

1489, enero 25. Valladolid

Provision real de los reyes católicos a todas las justicias de su reino mandandoles que no maltraten a los mercaderes griegos por confundirlos con “egipcianos”.

A.G. Simancas. Registro general del sello, I-1489 fol. 98. Papel, 2ff. Letra cortesana. Copia de registro.

REG: “Inventario de los documentos sobre gitanos...”

Don Fernando e doña Ysabel etcetera. Al nuestro justicia mayor / e a los alcaldes e otras justicias qualesquier de la nuestra casa e corte / e chancelleria e a todos los corregidores systemtes, alcaldes e otras justicias / qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de los nuestros / reynos e señorios que agora son o seran de aqui adelante / e a cada vno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuera / mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico. Salud e / gracia. Sepades que Alonso Platero natural del reyno de Grecia de la ysla / de Negroponte nos fizo relacion por su peticion que / ante nos en el nuestro consejo presento disiendo que puede / auer quinze años quel turco enemigo de nuestra santa fe catolica / robo e detraxo la dicha ysla por cabsa de lo qual el / e otros sus compañeros que en su compañía andan fuyeron / e se desterraron de dicho reyno de Grecia e an estado / en el nuestro reyno de Secilia ocho años e que de vn año / a esta parte ellos han estado e estan en estos nuestros / reynos por los quales han andado e entienden andar / vsando de sus oficios e trabajando por (e) llos para / sus mantenimientos sin faser ningunas personas cosas / que non deuan. E porquellas diz que son de aquellas partes de / dicho reyno de Grecia muchas personas destos nuestros reynos / piensan que son egipcianos de los que suelen venir / a ellos e que son personas que non bienen nin limpiamente por / la qual cabsa diz que ellos son en estos nuestros reynos muy / maltratados de los nuestros subditos e naturales dellos / que commo quier que ellos muestran testimonios de commo no son egit- / cianos e uiuen de su trabajo por sus oficios que por eso non / cesan de los maltratar e faser males e daños en lo qual / diz que han recebido grande agrauio e daño por que son / cristianos e bien llanamente por sus oficios commo dicho es, / por ende que nos suplicaban e pedian por merced que les / mandasemos dar nuestra carta para que ellos non fuesen mal-// fol. Iv. tratados nin uituperados nin amenguados nin to- / mados nin embargados ningunos nin algunos de sus / bienes contra razon e justicia en estos nuestro reynos e

señorios / mas antes fuesen defendidos e amparades en ellos e to-/ mesemos e recibiesemos a el e a los dichos sus / compañeros e a todos sus bienes dellos e de cada vno / dellos que ante vos las dichas nuestras justicias por sus / nombres seran nombrados e declarados so nuestro se-/ guro e ampara e defendimiento real / o commo la nuestra merced fuese. E nos / touimoslo por bien. e por / nuestra carta o por el dicho su traslado sig-/ nado commo dicho es, tomamos e recibimoslos / so nuestra guarda e amparo e defendimiento real / a los dichos Alonso Platero e a sus compañeros e / a cada vno dellos que ante vos las dichas / nuestras justicias seran nombrados e declarados por sus / nombres e a todos sus bienes dellos e de cada / vno dellos e los aseguramos de qualesquier .../... e nuestros qualesquier personas nuestros vasallos e / subditos e naturales destos nuestros reynos e se-/ ñorios de qualquier estado y condicion e por he-/ minencia o dignidad que sean parte que los non / fieran nin maten nin lysisen nin prendan nin / puedan prender nin manferir nin matar nin lisiar / nin faser nin fagan otros males nin dapnos nin de-/ saguisados ningunos en las dichas sus personas / e bienes contra razon e derecho commo non deben porque / vos mandase a todos e a cada vno de vos / en vuestros lugares e jurediciones que guardays e cumplays / e fagays gabdar e cumplir este dicho seguro / e que lo agays asi pregonar publicamente por / las placas e mercados e otros lugares a-/ costumbrados desas dichas cibdades e villas / e lugares e de cada vna dellas por pregonero // fol. 2r. e ante escriuano publico porque venga a noticia de todos / e ninguno pueda pretender ynorancia diziendo / que lo non supieron nin vino asus ... faser / el dicho pregon sy qualquier o qualesquier / personas , nuestros vasallos e subditos naturales, / quebrantaren este dicho nuestro seguro que pasedes / e procedays contra los legos que son 3 de nuestro a juredicion real e contra cada / vno dellos e a sus bienes / las mayores penas asy ceuiles / commo criminales en tal caso establecidas / por las leyes de nuestros reynos commo contra aquellos / que quebrantan tragua e seguro puesto por carta e / mandado de sus rey e Reyna e señores naturales / e otrosi mandamos a todos los consejos e a vos las / dichas nuestras justicias e a los caualleros e escuderos e / oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas / e lugares destos nuestros reynos e señorios que traten bien / e onerosamente a los dichos Alonso Platero e a sus / compañeros e les den e fagan dar posadas e / todo el pan e vino e las otras cosas que ouieren / menester por sus dias a precios ra-/ zonables e los vno nin los etcetera. Dada en la villa / de Valladolid a XXV dias del mes de enero / año MCCCCLXXXIX años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Luys Gonzalez secretario etcetera. / Don Aluaro Iohannes doctor. Alouisius doctor.

4

1489, enero 15. Valladolid

Provisión real de los reyes católicos a todas las justicias de su reino ordenando que obliguen a Juan de Costa “greciano” a comparecer ante el consejo a causa de intentar hacerse principal y mayoral de su compañía.

A.G. Simancas. Registro general del sello, I-1489 fol. 317. Papel, 1fol. Letra cortesana. Copia de registro.

REG: “Inventario de los documentos sobre gitanos...”

Don Fernando e doña Ysabel etcetera. A todos los corregidores / Asyistentes alcaldes alguaziles merinos e todos justicias / qualesquier de todas las cibdades e villas e logares / de los nuestros reynos e señorios e a cada vno e / qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuer mostrada / o al traslado della synado de escrivano publico. Salud e / gracia. Sepades que Jorge Lopez natural de Negropron-/ te por sy y en nombre de los otros griegos sus conpa-/ ñeros nos hizo relacion por su peticion que ante nos / en el nuestro consejo presento diziendo que Juan de Costa ferrero “gre-/

ciano" de su compañía ynjusta e non deuidamente / dis que con fauor de algunos parientes e amigos que en la / dicha compañía trae dis que se quiere faser pryncipal / e mayoral de todos ellos diziendo que son todos sus / vasallos e tyenta e quiere faser que cada vno le de / cada vn año vn ducado de superiaridad non teniendo / el dicho Juan de Costa sobrellos señorío nin superiaridad (sic) alguna e dis que contra su voluntad les ha lleuado / ciento e cinquenta ducados en lo qual dis que sy asy / pasase ellos rescibirian grande agrauio e daño / e pues que a nos commo rey e reyna e señores / pertenesce remediar las semejantes fuerças / e oprysiones nos suplico e pedio por merced por sy / e en los dichos nombres mandasemos dar nuestra carta para / que agora nin de aqui en adelante el dicho Juan de Costa / les non tentase de tratar nin tratase de la manera e / forma que asy los quiere tratar nin les de-/ mande nin lieue el dicho ducado que asy tienta // fol. v. de les llevar pues sobrellos non tiene señorío / nin superiaridad alguna e que asy mismo les / boluiese e tornase los dichos ciento e cinquenta / ducados que asi los auia lleuado o pareziere / ante nos en nuestro consejo a mostrar e / dar rason que tiene para lo suso dicho o commo la / nuestra merced fuese. E nos touimoslo por bien / porque vos mandamos que luego / que con esta nuestra carta fuerdes requeridos / sy fallardes lo suso dicho ser asy / costringades e apremiedes al / dicho Juan de Costa que venga e se presente ante nos / en el nuestro consejo personalmente a desir por qual rason / faze lo suso dicho e asi venido non se parte nis / absente de nuestra corte sin nuestra licencia e / especial mandado e entretanto non le dexedes nin / consintades lleuar los dichos ducados / e non fagades ende al etcetera. Dada en la noble / villa de Valladolid a XV dias de enero / M CCCC LXXXIX años don Aluaro Iohannes doctor. / Alonso doctor Antonius doctor. Franciscus doctor / abad. Yo Alonso de Marmol etcetera.

5

1491, marzo. Sevilla

Provision real de los reyes católicos a todas sus justicias ordenandoles que respeten a don Jacobo, conde de Egipto la Menor, y su gente que van en romeria a Santiago.

A.G. Simancas. Registro general del sello III-1491 fol. 61. Papel, 2ff. Letra cortesana. Copia de registro.

REG: "Inventario de los documentos sobre gitanos..."

Don Fernando etcetera. A los duques, prelados, condes, ricos omes / marqueses, maestros de las hordenes, priores, comendadores / e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas / fuertes llanas e a los del mi consejo e oydores de la mi / abdiencia alcaldes e alguaziles de la nuestra casa, corte e chan-/ celeria e a todos los concejos, corregidores e asyentes / alcaldes e alguaziles, merinos, veynte e quatro regidores / caballeros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades villa e lugares de los mis reynos e / señorios e a todos los portadgueros aduaneros rode-/ ros e castellanos e otras qualesquier personas que tienen o to-/ uieren cargo de la guarde de los puertos de los dichos mis / reynos e senorios de coger e recabdar en ellas e / en cada uno dellos los portadgos e aduanas, rodas / e castilleras e pasages e otros derechos qualesquier e a cada / vno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostra-/ da o el traslado della sygnado de escriuano publico. Salud / e gracia. Sepades que don Jacobo, conde de Egipto la Menor, / me fizo relacion que nuestro muy santo padre mando a hel e a / cierta gente onbres e mugeres de su nacion que trahe / en su compania en penitencia que visytasen ciertas yglesias / e monesterios e otros lugares santos entre los quales les / mando visitar la casa e yglesia del aventuarado apo-/ stol señor Santiago patron e guaiador de los reyes / de las Españas e otorgo ciertas yndulgencias e perdones / a las personas que les ayudasen con sus limosnas segun / que todo dis que mas largamente se contiene en

ciertas bulas / apostolicas que sobe ello su santidad las dio e concedio // fol.1v. suplicandome que para andar por los dichos mis Reynos e seno-/ rios libre e seguramente e yr a cumplir la dicha "pennia" / e romeria e otras donde entiendo yr les mandase dar mi carta / de seguro mandandoles acoger e tratar bien e amigablemente en todas las cibdades e villas e lugares de los dichos / mis Reynos e senorios donde se acaecieren e que de las ropas / e bestias e otras cosas suyas que llauaren non les sea pedido / nin lleuado portadgo nin aduana nin pasage / nin roda nin castilleria nin otro derecho alguno o que / cerca dello les mandase proeuer como la mi / merced fuese e yo touelo por bien e por la presente / ¹ / tomo e recibo so mi guarda e seguro e amparo e defen-/ dimiento real al dicho don Jacomo ca los de su compania, onbres / e mugeres de su nacion que con el fueren para que persona nin per-/ sonas algunas non les fagan nin consientan fazer mal nin / dampno nin desaguado alguno en sus personas e bienes / contra razon e derecho porque vos mando que cada e quando el / dicho don Jacomo e los de su compania que con el fueren / e se acaecieren por esas dichas cibdades e villas e lugares / e por cada vna dellas los recibades e tratades bien e / amigablemente e les hagades dar las posadas y demas / que se les pudieren dar en que posen e las viandas e mante-/ nimientos que ouieren menester a precio razonable segund que en-/ tre vosotros valieren o les non pidades nin consyntades pe-/ dir nin demandar portadgos nin aduanas nin otros derechos al-/ gunos de la dicha su ropa e bestias e otras cosas suyas / que lleuasen e guardedes e cunplades e fagades guardar / e conplir esta mi carta e todo lo en ella contenido en todo / e por todo segund que en ella se contiene e contra el tenor / e forma della nin vayades nin posesiedes nin consintades yr / nin pasar en tienpo alguno nin por alguna manera e que / lo fagades asy pregonar por las placas e mercados / e otros lugares acostunbrados desas dichas cibdades e villas / e lugares e de cada vna dellas porque todos lo sepades / e sepan e dello non podades nin puedan pretender ynorancia / e fecho el dicho pregon sy alguna o algunas personas / fueren contra este dicho mi seguro que vos las dichas / mis justicias pasedes e procedades contra ellas a las / mayores penas ceuiles e criminales que fallardes por fuero // fol.2r. e por derecho commo contra aquellos que pagan e quebrantan seguro / puesto por carta e mandado de su rey e señor natural e es mi / merced e mando que este mi seguro vala e sea gua(r) dado al dicho / don Jacomo e a los de su compania e nacion que con ellos andu-/ vieren por tienpo de quinze años e no mas, e los vnos nin los otros etcetera, de diez mill marauedis y enplazamiento llano. Dada en la muy / noble cibdad de Seuilla (blanco) dias del mes de marco año del / nacimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatro ciento / e noventa e vn annos. Yo el rey e yo Juan de / cordouba etcetera en forma Andres doctor.

(1) Línea 15 tachada.

6

1491, marzo, Sevilla

Provision real de los reyes católicos a todas las justicias del reino mandandoles que respeten a don Felipo, conde de Egipto la Menor, y su gente que van en romería a Santiago.

A.G. Simancas. Registro General del Sello, III-1491 fol. 62. Papel, 2ff. Letra cortesana. Copia de registro.

REG: "Inventario de los documentos sobre gitanos..."

Don Fernando etcetera. A los duques prelados condes marqueses / ricos omes maestros de las hordenes priores comendadores e / subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e /

llanas e a los del mi consejo e oydores de la my abdiencia alcaldes / alguaziles de la mi casa e carte e chancelleria e a todos los / concejos corregidores asistentes alcaldes alguaziles merinos veynte / e quatro regidores cavalleros jurados escuderos oficiales e omes buenos / de todas las cibdades e villas e lugares de los mis reynos / e señorios, a todos los portadgueros e aduaneros roderos e castelleros e otras qualesquier / personas que tienen o touieren cargo de la guarda de los / puertos de los dichos mis reynos e señorios de coger e re-/ cabdar en ellos o en cada vno dellos os portadgos e adua-/ nas rodas e castillerias e pasages e otros derechos qualesquier / e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada / o al traslado della sygnado de escrivano publico. Salud e gracia. / Sepades que don Felipo, conde de Egipto la Menor, me fizo re-/ lacion que nuestro muy santo padre mando ha el e a cierta gente / ombres e mugeres de su nacion que trahe en su compania / en penitencia que visitasen ciertas yglesias e monesterios / e otros lugares santos entre los quales lle mando visitar / la casa e yglesia del bienaventurado apostol señor Sant-/ iago patron e guiador de los reyes de las españas, e otorgó ciertas yndulgencias e perdones a las personas que les / ayudasen con sus limosnas segund que todo dis que mas larga-/ mente se contiene en ciertas bulas apostolicas que sobre / ello su santidad les dio e concedio suplicandome que para / andar por los dichos mis reynos e señorios libre e segura-/ mente e yr a cumplir la dicha penitencia e romeria e otras // 1v. donde entienden yr les mandase dar mi carta de seguro e man-/ dando los acoger e tratar bien e amigablemente en todas las / cibdades villas e lugares de los dichos mis reynos e señorios / donde se acaecieren que de las ropas e bestias e otras cosas suyas / que lleuaren non les sea pedido nin lleuado portadgo nin aduana / nin pasaje nin roda nin castilleria nin otro derecho alguno o que cerca / dello les mandase prouer commo la mi merced fuese e yo touelo por bien e por la presente tomo e recibo so mi guarda e anparo e se-/ guro e defendimiento real al dicho don Felipo a los de su conpa-/ ñia, ombres e mugeres de su nacion que con el fueren para / que persona nin personas algunas no les fagan nin consien-/ tan fazer mal nin daño nin desaguisado alguno en sus / personas e bienes contra razon e derecho porque vos mando que cada / e quando el dicho don Felipo e los de su compania que con el fueren / e se acaecieren por esas dichas cibdades e villas e lugares e por / cada vna dellas los recibades e tratades bien e amigablemente-/ te e les hagades dar las posadas y demas que se les pudieren / dar en que pasen e las viandas e mantenimiento que ouieren me-/ nester por precios razonables segund que entre vosotros vali-/ eren e les non pidades nin consuyndades pedir nin demandar por-/ tadgos nin aduanas nin otros derechos algunos de las dichas su ropa / e bestias e otras cosas suyas que leuaren guardades e / cunplades e fagades guardar e conplir esta mi carta e / todo lo en ella contenido en todo e por todo segund que en ellas / se contiene e contra el tenor e forma della non vayades nin pasedes / nin consyntades yr nin pasar en tiempo alguno nin por alguna / manera que lo fagades asy pregonar por las placas e mercados / e otros lugares acostumbrados desas dichas cibdades e villas / e lugares e a cada vna dellas porque todos lo sepades e se-/ pan dello non podades nin puedan pretender ynorancia / e fecho el dicho pregon sy alguna o algunas personas / fueren contra este icho mi seguro que vos las dichas mis / justicias pasedes e procedades contre ellos a las maiors / penas ciuiles e criminales que fallardes por fuero o por / e por derecho commo contra aquellos que pasan e quebrantan / seguro puesto por carta e mandado de su rey e señor / natural e es mi merced e mando que este mi seguro vala / e sea guardado al dicho don Felipo e a los de su conpa-/ ñia e nacion que co ellos anduuyeren por tiempo de quinse / años e no mas e los vnos nin los otros etcetera. pena / de X mill narauedis y enplasmamiento llano. Dada en la / muy noble cibdad de Seuilla (Blanco) dias del mes de / marco año del nacimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos / e nouenta e vn años. Yo el rey. Yo Juan Baltolome / e en forma Andres doctor.

7

Provisión Real Reyes Católicos a todos los justicias de su reino mandándoles que respeten a D. Luis, conde de Egipto la Menor, y su gente que van en romería a Santiago.

A.G. Simancas. Registro General del Sello III-1491 fol. 63. Papel 2ff. Letra cortesana. Copia de registro.
REG: "Inventario de los documentos sobre gitanos..."

Don Fernando etcetera. A los duques prelados condes marque-/ ses ricos omes maestros de las hordenes priores comandadores sobre comandadores alcaydes de / los castillos casas fuertes e llanas e a los del / mi consejo e oydores de la mi abdiencia alcal-/ des e alguaziles de la nuestra casa e corte e Chancille-/ ria e a todos los conzejos coregidores e asyste-/ tes e alcaldes e alguaziles merinos veynte e / quatro regidores cavalleros jurados escuderos / oficiales e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares de los mys Reynos e senorios e a to-/ dos los portadgueros e aduaneros e roderos e castelleros e otras cualesquier personas qui ti-/ ene o toviere cargo de la guarda de los puertos / de los dichos mis Reynos e senorios de cajer e re-/ cabdar en ellos e en cada bno¹ dellos los portad-/ gos e aduanas e rodas e castilleras e pa-/ sajes e otros derechos quales quier e a cada vno e / qualquier de vos a quien esta muy carta fuere mostrada / o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud / e gracia. Sepades que don Luys, conde de Egipto la Menor, me fizo rrelacion que nuestro muy santo padre mando a él / e a cierta gente onbres e mugeres de su nacion / que trae en su compania en penitencia que visitase / ciertas yglesias e monesterios e otros lugares / santos entre los quales les mando visitar la / casa e yglesia del vien aventurado apostol / senior Santiago patron e guiador delos Reys //fol.1v. de las Españas e otorgo ciertas yndulgencias / e perdones a las personas que les ayudasen / con sus limosnas segun que todo dis qui mas lar-/ famente se contyene en ciertas bulas apos-/ tolicas que sobre ello su santidad les dio e conce-/ dio suplicandome que para andar por los dichos / mis Reynos e senorios libre e seguramente e yr a cumplir la dicha penitencia e ro-/ meria e otros donde entienden yr les man-/ dase dar my carta de seguro mandolos / a cojer e tratar vien a amygablemente / en todas las cibdades e villas e lugares de los / dichos mys Reynos e senorios donde se acaecieren e que de las ropas e vestias e otras cosas / suyas que llevaren non les sea pedido nun llevado / portadgo nin aduana nin pasaje nin roda nin cas-/ tilleria nin otro de recho alguno o qui cerca dello les / mandase preveher commo la mi merced fuese e yo / tovelo por vien e por la presente tomo e recibo / sy mi guarda e seguro e enparo e defendi-/ miento a dicho don Luys e a los de su compania / onbres e mugeres de su nacion que con él fueren / para que persona nin personas algunas non / les faga nin consyentan fazer mal nin daño nin / desaguado alguno en sus personas e / vienes contra rason e derecho por que vos mando que cad / e quando el dicho don Luys e los de su compania que con él / fueren e se aca e cieren por esas dichas cibda-/ des e villas e lugares e por cada vna dellas / los recibades e tratades vien e amygablemente / e les fagades dar las posadas yermas que se / les pudieren dar en que posen e las viandas e man-/ tenimientos que ovieren menester e aprecio rra-/ zonables segun que entre vosotros valiere e les non pidades nin consyntades pedir e demendar por-/ tadgos nin aduanas nin otros derechos algunos / de la dicha su rropa e vestias e otras cosas su-/ yas que llevaren guardes e conplades e fagan / contenydo en todo e por todo segun que en ella //fol.2r. se contyene contra el tenor e forma della non vaya-/ des nin pasades nin consyntades yr nin pasar en / tyempo alguno nin por alguna manera que lo fa-/ gades asy pregonar por las plazas e mer-/ cados e otros lugares acostunbrados de pas-/ desas cibdades e villas e lugares e de cad vna / dellas porque todos los sepades e sepan e / dello non podades nin pueda pertender (sic) / ynorancia y fecho el dicho pregon sy al-/ guna o algunas personas fueren contra este dicho muy seguro que vos las dichas mis jus-/ ticias pasades e procedades contra ellos a las ma-/ yores penas cibiles e criminales que fallardes / por fuero e por derecho commo contra aquellos / que pasan e quebrantan seguro puese por manda-/ do de su Rey e senior natural e es mi merced / e mando que esta muy seguro vala e sea guarda-/ do al dicho don Luys a los de su compania e nacion / que con ellos anduvieren por tienpo de quinze anos e non mas e los vnos nin los otros etcetera so / pena de dies mill maravedis y enplazamiento llano. Da-/ da en la muy noble cibdad de Seuylla (blanco) dias 3 del mes de marzo año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatro cientos e no-/ venta e vn años. Yo el Rey, yo Juan de Cordoua e cetera en forma Andres doctor.

(1) "bno" b en lugar de v con valor vocálico.